Riohacha D.T.C., 30 de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO
RADICACIÓN:	44–001–41–89–002–2019–00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vencido como se encuentra el traslado anterior, teniendo en cuenta además lo manifestado por el extremo activo de la Litis, quien no coadyuvo la solicitud de suspensión que efectuó el demandado, observa el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 161 del C.G.P. [1].

Por lo anterior, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de suspensión del proceso, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

[1] **Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc18d8598a843428cdeeb741c702ffc4aa823656054745842cd598c3b852a76**
Documento generado en 30/06/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica